

VIEDMA, 04 DE ABRIL DE 1977

VISTO:

La necesidad de un ordenamiento institucional de las Asociaciones Cooperadoras de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que con la participación activa de los padres se posibilita la acción comunitaria de la escuela trascendiendo sus límites físicos y ampliando su radio de acción educadora;

Que la contribución de las Asociaciones Cooperadoras, al mejoramiento de las condiciones de convivencia escolar redundará en el despertar de una mayor conciencia de responsabilidad social en los hogares de la comunidad que la integran;

Que con ello se contribuye en gran medida a proporcionar a los Directores de un elemento coadyuvante de la formación cívica de los Señores Padres de los alumnos;

Que mediante un instrumento como son los Estatutos Unicos de Asociaciones Cooperadoras se inserta a los padres de los alumnos de manera indirecta en la problemática educativa;

Que se asegure el anhelo de esta Intervención expresado en la Resolución N° 1296/76;

POR ELLO:

Y atento al resultado de las consultas efectuadas con los Departamentos Técnicos

EL INTERVENTOR
EN EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E :

1°.- ADOPTAR para todos los Establecimientos Educativos dependientes del Consejo -----Provincial de Educación el Estatuto Unico de Asociaciones Cooperadoras, que como Anexo, forma parte de la presente Resolución.-

2°.- ESTABLECER que todas las Asociaciones Cooperadoras deberán a partir de la fecha, -----adecuar su funcionamiento en concordancia con las instrucciones que se impartan.-

3°.- REGISTRESE, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN N° 416
RAE/etc.-

ESTATUTO UNICO PARA LAS ASOCIACIONES COOPERADORAS
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

CAPITULO I.- DE LA CREACIÓN Y DENOMINACIÓN:

Artículo 1º.- Cada escuela creará una entidad compuesta por padres, encargados o tutores de los alumnos del establecimiento y vecinos de su radio de influencia (Res. 1296/76, del 16/XI/76) la que se denominará ASOCIACIÓN COOPERADORA ESCOLAR. Será una entidad civil conforme lo establece el Código Civil Art. 46 Ley 17.711.-

Artículo 2º.- Para la adopción de estos Estatutos Unicos se procederá así:

- a) Las Asociaciones Cooperadoras que se organicen por primera vez partiendo de la fecha de la promulgación de los presentes estatutos, lo harán mediante la citación que efectúen las direcciones de los establecimientos respectivos. El texto del ACTA CONSTITUTIVA o FUNDACIONAL deberá ajustarse a los términos del modelo que como anexo I forma parte de estos estatutos.-
- b) Las que se encontraban funcionando lo harán mediante ASAMBLEA EXTRAORDINARIA en la que se procederá a la elección de las nuevas autoridades y a la adopción de estos Estatutos Unicos. En este caso deben remitir al Consejo Provincial de Educación copia del Acta de dicha Asamblea.-
- c) Las que tuvieran Personería Jurídica acordada, procederán de acuerdo a lo que establecen los estatutos que las rigen a la fecha.-

Artículo 3º.- Son fines y objetivos principales de las Asociaciones Cooperadoras, los siguientes:

- a- Integrar la escuela en la comunidad.
- b- Colaborar en el mejoramiento, en la provisión de material didáctico-pedagógico, ilustraciones, equipos de experimentación, gabinetes de investigaciones y todo otro elemento obra o servicio que contribuya a satisfacer dichas necesidades.
- c- Estimular y apoyar toda gestión que asegure las salud física, moral y espiritual de los alumnos, propiciando la formación de ciudadanos íntegros y concientes de las responsabilidades que como tales deberán afrontar.-
- ch- Propiciar la elevación cultural del pueblo, creando y manteniendo bibliotecas, salas de lectura, ateneos, peñas auspiciando conferencias, audiovisuales, exhibiciones cinematográficas y representaciones teatrales. Difundir el folklore y toda otra manifestación artística que tienda a fomentar los buenos hábitos y costumbres.-
- d- Estimular y fomentar las iniciativas y gestiones tendientes a encuadrar la acción educativa dentro de los principios de libertad y democracia.-
- e- Velar por la dignificación y respeto del Docente.-
- f- Apoyar la tarea docente en tanto y cuanto se funde en las técnicas pedagógicas; participar y colaborar para la confección de las pautas curriculares respondiendo a los procesos de regionalización, personalización, etc.-
- g- Apoyar y promover la formación de cooperativas escolares.
- h- Secundar en la planificación y ejecución de excursiones y campings escolares durante el curso escolar o en épocas de receso.-
- i- Fomentar la práctica del Ahorro y la Previsión entro los educandos.-

- j- Colaborar y apoyar la gestión del Servicio de Alimentación en los establecimientos que lo posean.-

CAPITULO II.- DE LOS MIEMBROS DE LA COOPERADORA ESCOLAR:

Artículo 4°.- Las Cooperadoras Escolares tendrán las siguientes categorías de asociados:

- a) **ACTIVOS**
- b) **PROTECTORES**
 1. Son asociados activos los padres de los alumnos, encargados, tutores de éstos y los vecinos del radio de influencia del establecimiento educativo y que tengan al día el pago de la cuota societaria.-
 2. Los asociados protectores serán los que contribuyan voluntariamente con su acción personal, las Instituciones, firmas comerciales, industriales, cooperativas, fundaciones y personas en general que contribuyan al sostenimiento de la Asociación Cooperadora con donaciones o contribuciones especiales.-
 - 3.

Artículo 5°.- Son condiciones para ser asociado activo:

- a) Solicitar por escrito o verbalmente al Consejo de administración su inscripción.
- b) Abonar las cuotas sociales establecidas, en término.-

Artículo 6°.- Los Asociados cesarán como tales:

- a) Por renuncia.-
- b) Por decisión del Consejo de Administración, por alguna causa debidamente justificada.-
- c) Por incumplimiento manifiesto a sus deberes o morosidad en el pago de las cuotas sociales, a juicio del Consejo de Administración.-

Artículo 7°.- Son deberes y derechos de los Asociados activos:

- a) Abonar mensualmente la cuota establecida.
- b) Asistir con voz y voto a las Asambleas.
- c) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto Unico.
- ch) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de las Asambleas.
- d) Llevar a cabo las misiones encomendadas por el Consejo de Administración.
- e) Ser elegidos como Miembros del Consejo de Administración.
- f) Solicitar el convocamiento de una Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario siempre que le apoye el 10% como mínimo de los asociados y estén todos al día con Tesorería.
- g) Recabar de la Presidencia por escrito todas las informaciones referentes a la marcha de la Asociación como así también revisar los libros de Secretaría y Tesorería junto al Síndico.-

Artículo 8º.- Los Asociados protectores tendrán todos los derechos y obligaciones que el artículo anterior señala para los asociados activos, excepto el de integrar el Consejo de Administración en los cargos titulares.-

CAPITULO III.- DE LAS ASAMBLEAS:

Artículo 9º.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Se convocarán por escrito con ocho (8) días de anticipación como mínimo, acompañada del respectivo Orden del Día y firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración y refrendadas por el Director del Establecimiento. Se tendrá en cuenta que en ella reside la soberanía de la Asociación.-

Artículo 10º.- Las Asambleas Ordinarias se llevarán a cabo anualmente durante el primer bimestre de clases.-

Artículo 11º.- La Asamblea General Ordinaria tiene por objeto:

- a) Discutir, aprobar y observar la Memoria y Balance General anual presentado por el Consejo de Administración y el Síndico.-
- b) Elegir por voto secreto a los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración.-
- c) Tratar todos los asuntos incluidos en el respectivo Orden del Día.-

Artículo 12º.- No podrán tratarse asuntos que no se hubieran incluido previamente en el Orden del Día, ni podrá contener este punto: “palabra libre” o “asuntos varios” o todo otro término análogo que no concrete exactamente el tema a tratar.-

Artículo 13º.- La Asamblea Extraordinaria se llevará a cabo cuando sea convocada por el Consejo de administración por propia determinación o por el pedido escrito de algún socio activo, dentro de los recaudos previstos en el presente Estatuto. En la convocatoria se indicará el tema de la misma o el motivo que la origina.-

Artículo 14º.- El quórum legal lo forma la mitad más uno de los asociados activos y protectores en condiciones del uso de los derechos cívicos y que no tengan cuotas sociales adeudadas. No estando el número de asociados indicado, a la hora prevista, la Asamblea se iniciará una hora más tarde con el número de asociados presentes, siempre que cubran el número para poder constituir el Consejo de Administración y los Síndicos.-

Artículo 15º.- Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos salvo casos que requieran por sus características muy especiales una determinada mayoría a criterio del Consejo de Administración.-

Artículo 16º.- En todas las Asambleas se labrará acta de lo actuado o tratado y aprobado en forma sintética y al sólo efecto de poder documentar el desarrollo de la misma. Se podrá llevar un solo libro para estas actuaciones cuidando colocar en su encabezamiento: “Asamblea Ordinaria” ó “Asamblea Extraordinaria”.

Al margen estamparán sus firmas los Asambleístas Asistentes. Suscribirán éstas al pie conjuntamente el Presidente y Secretario y los dos Asambleístas designados.-

Artículo 17º.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración asistido por el Secretario y el Tesorero de dicho cuerpo.-

CAPITULO IV.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

Artículo 18º.- La Dirección y Administración de la Asociación Cooperadora estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto por ocho (8) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos por simple pluralidad de votos. (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y dos Vocales). Se elegirán simultáneamente dos vocales suplentes que integrarán el Consejo de Administración a medida que se produzcan las vacantes.-

Artículo 19º.- El Consejo de Administración durará dos (2) años en sus funciones pero se renovará anualmente por mitades. Para ello, en la primera reunión se procederá a sortear a los miembros que cesarán durante el primer año. Los miembros pueden ser reelegidos.-

Artículo 20º.- Después de la elección, la primera reunión que celebre el Consejo de Administración será dedicada a la distribución de cargos.-

Artículo 21º.- Los cargos del Consejo de Administración no pueden ser ocupados por el personal de la escuela, salvo el caso previsto en el artículo 25º.-

Artículo 22º.- El Consejo de Administración celebrará reuniones ordinarias como mínimo una vez al mes, previa comunicación del Orden del Día. Para la validez de estas sesiones se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros titulares y la presencia obligatoria del Director del Establecimiento que inviste la calidad de Asesor.-

Artículo 23º.- Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por simple mayoría. El presidente decidirá con su voto en caso de empate.-

Artículo 24º.- Los miembros del Consejo de Administración que falten sin previo aviso o causa justificada a cuatro (4) sesiones consecutivas, quedarán automáticamente separados de sus cargos. Serán sustituidos por el miembro suplente que corresponda.-

Artículo 25º.- Queda expresamente establecido que en las zonas rurales donde no sea posible lograr el número de miembros para el Consejo de Administración que fija el artículo n° 18º del presente Estatuto Unico, dicho órgano directivo se constituirá con tres miembros titulares (Presidente, Secretario y Tesorero) y un síndico titular. En este único caso podrá ejercer la Secretaría de la Asociación un docente del establecimiento.-

Artículo 26°.- Son deberes del Consejo de Administración:

1. Dirigir la marcha de la Institución y guiarla a la consecución de los fines y objetivos establecidos.-
2. Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto, reglamentos internos que se dicten, las disposiciones emanadas del seno de las Asambleas y del propio Consejo de Administración.-
3. Administrar los fondos de la entidad, en la aplicación de los recursos dentro de un ordenamiento prioritario en base a la determinación de las necesidades más apremiantes y urgentes.-
4. Recibir los subsidios que se le otorguen para el cumplimiento de un fin específico y administrar su correcta inversión.-
5. Decidir acerca de la admisión y aceptación de la renuncia de los asociados y la situación de quienes por razones graves no pueden pertenecer a la Asociación.-
6. Convocar y presidir las Asambleas ordinarias y extraordinarias.-
7. Confeccionar la Memoria y Balance Anual para someterlo a consideración de la Asamblea. El Balance será confeccionado en los formularios que a tales efectos se le proveerán desde la oficina técnica respectiva del Consejo Provincial de Educación. Una copia de estos documentos deberá ser remitido a la referida oficina técnica por intermedio de los señores Supervisores de Zona, dentro de los cinco (5) días de celebrada la Asamblea.-
8. El Consejo de Administración es responsable de los fondos de la Asociación, no pudiendo invertir cantidad alguna en fines extraños a la misma, en caso de hacerlo se obligan solidariamente a su reembolso.-

Artículo 27°.- Queda expresamente prohibida la intervención de la Asociación Cooperadora o de sus miembros en los aspectos técnicos y administrativos de la docencia y de la escuela. El nexa entre una y otra será la Dirección del establecimiento.

Artículo 28°.- Dentro de los diez (10) días de elegido el Consejo de Administración, el saliente deberá entregar bajo inventario toda la documentación, bienes y efectos en un acto conjunto, al electo, bajo pena de acusación judicial por retención de documentos públicos.-

Artículo 29°.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Ejercer la representación de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las Sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas. Decidir con su voto en caso de empate.
- c) Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas, la correspondencia y toda otra documentación relacionada con la Cooperadora Escolar.-
- ch) Ejercer la Administración de las Cooperadoras.-
- d) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamento, disposiciones y reglamentaciones que surjan de las Asambleas del Consejo de Administración.-
- e) Autorizar conjuntamente con el Tesorero, los gastos, cuentas, órdenes de pago, recibos y demás documentos de Tesorería. Dichos documentos deberán llevar como requisito indispensable la conformación del Asesor.-

- f) Tomar por sí sólo las decisiones de emergencias en casos urgentes e impostergables, debiendo rendir cuentas de lo actuado, al Consejo de Administración, en la primera reunión que éste realice.-

Artículo 30°.- En caso de acefalía momentánea, el Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente con todas las atribuciones del cargo. En caso de acefalía definitiva de la presidencia, el Consejo de Administración decidirá quién asumirá dichas funciones.-

Artículo 31°.- Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Refrendar con su firma la del Presidente.-
- b) Llevar perfectamente al día las actas de las Sesiones del Consejo de Administración y Asambleas.-
- c) Llevar un registro de socios.-
- ch) Llevar perfectamente en orden el archivo de la Asociación.-
- d) Actualizar permanentemente el inventario de los bienes.-

Artículo 32°.- El Prosecretario colaborará con el Secretario en todas las tareas específicas, en aquellas que le fueran encomendadas y lo reemplazará en caso de urgencia.-

Artículo 33°.- Son deberes y atribuciones del Tesorero y Protesorero:

- a) Dirigir y organizar la cobranza de las cuentas societarias y firmar los recibos correspondientes.-
- b) Llevar al día el Libro de Caja y la restante documentación que sea necesaria para el buen registro contable.-
- c) Abrir una cuenta corriente a la orden conjunta del Presidente y Tesorero. En ella se depositarán los fondos que ingresen por cualquier concepto a la Institución.-
- ch) Mantener una Caja Chica para gastos menores y ordinarios el monto de la misma lo fijará el Consejo de Administración.-
- d) Extender cheques con la firma conjunta del Presidente.-
- e) Efectuar los pagos autorizados. Suspenderá aquellos que no estén debidamente autorizados por el Presidente y conformados por el Director del establecimiento.-
- f) Presentará cada dos meses por lo menos un estado de Caja al Consejo de Administración y en la primera reunión después de un festival, etc. Un resumen de entradas y salidas del mismo en forma detallada.-
- g) Presentar treinta (30) días antes de la Asamblea Ordinaria, el Balance Anual.-

Artículo 34°.- Al hacerse cargo de la Tesorería procederá a registrar los libros que reciba, el estado de los mismos y de los fondos existentes en Caja.-

Artículo 35°.- El Protesorero colaborará con el Tesorero y lo reemplazará en caso de urgencia.

Artículo 36°.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Concurrir a las reuniones del Consejo de Administración.-
- b) Tener voz y voto en las sesiones.-

- c) Integrar las comisiones internas que sean necesarias o se constituyan en forma transitoria.-
- ch) Cumplir las misiones que le fueran encomendadas.-

Artículo 37°.- Los Vocales Suplentes reemplazarán a los titulares por orden de elección.-

CAPITULO V.- DEL ASESOR:-

Artículo 38°.- El Director del Establecimiento Educacional, es el Asesor por antonomasia de la Asociación Cooperadora. Constituye el vínculo o enlace entre aquella y el gobierno escolar, la comunidad y la escuela.-

Artículo 39°.- El Asesor asistirá obligatoriamente a todas las reuniones del Consejo de Administración y a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se realicen. Tendrá Voz pero no voto.-

Artículo 40°.- El Asesor pondrá en conocimiento de las autoridades escolares competentes cualquier medida arbitrada por el Consejo de Administración en contra de las finalidades e intereses de la Cooperadora.-

Artículo 41°.- El dictamen del Asesor es necesario para todas las medidas de importancia.-

Artículo 42°.- Como Asesores revisores de cuentas y de apoyo actuarán los Señores Supervisores de la rama educativa a que pertenezca la escuela. Están facultados para inspeccionar y verificar el ordenamiento administrativo, contable y funcional de la Asociación Cooperadora en cualquier momento.-

Artículo 43°.- La fiscalización de la Asociación Cooperadora la ejercerá el Síndico elegido por la Asamblea General.-

Artículo 44°.-El Síndico es el representante legal de la masa societaria y son sus deberes y atribuciones:

- a) Examinar periódicamente los libros y documentos de la Asociación, la naturaleza de las inversiones efectuadas y el estado de los fondos.-
- b) Concurrir a las reuniones del Consejo de Administración con voz.-
- c) Verificar el cumplimiento de los Estatutos Unicos.-
- ch) Citar a reuniones del Consejo de Administración cuando lo considere necesario.
- d) Convocar previo requerimiento al Consejo de Administración a Asamblea Extraordinaria y a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo de Administración.-
- e) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes.-
- f) Dictaminar sobre la Memoria y Balance Anual presentados.-

CAPITULO VII.- DEL PATRIMONIO SOCIAL:

Artículo 45°.- El Fondo Social de las Asociaciones Cooperadoras se constituirá por :

- a) Las cuotas mensuales de los asociados, que se establezcan por Asamblea, las que no serán menores de \$ a 10,00 (diez pesos Ley).-
- b) Las donaciones provenientes por cualquier concepto.-
- c) Subvenciones o Subsidios recibidos de las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales, de entidades cooperativas o particulares.-
- ch) El producido de festivales, beneficios, etc. que se organicen a favor de la Asociación.-

A los efectos de hacerse acreedoras de subsidios oficiales, las Asociaciones deben inscribirse en el Ministerio de Asuntos Sociales. Este trámite se canalizará por la oficina técnica del Consejo Provincial de Educación.

Artículo 46°.- Los fondos serán depositados en el Banco de la Provincia de Río Negro u Oficiales, Caja Nacional de Ahorros y Seguros, Cooperativas, en este orden, a nombre de la Asociación Cooperadora y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero. Donde no hubiera ninguna de las instituciones mencionadas, la Dirección del establecimiento arbitrará los medios y forma de conservación y custodia de los fondos.-

Artículo 47°.- Los compromisos financieros que contraiga la Asociación Cooperadora por cuenta propia, no serán transferibles al Consejo Provincial de Educación. Este de ninguna manera se responsabilizará de las operaciones económicas propias de la Cooperadora.-

CAPITULO VIII.- DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 48°.- A fin de que las Asociaciones Cooperadoras posean el necesario atributo legal que les posibilita válidamente adquirir derechos y contraer obligaciones, podrán obtener Personería Jurídica, cuya gestión encomendarán a la oficina técnica del Consejo Provincial de Educación.-

Artículo 49°.- Entre los Miembros del Consejo de Administración, socios y personal escolar reinará la máxima armonía, solidaridad y comprensión. Cada uno de los sectores deberá desenvolver su actividad dentro del ámbito de su competencia sin interferencias ni extralimitaciones. Siempre estará a la vista el interés de la escuela, el bien del alumno y la vital integración de éstos en la comunidad, en un plano común de ideales y propósitos.-

Artículo 50°.- Las Asociaciones Cooperadoras se disolverán de hecho sólo cuando:

- a) La escuela sea levantada de la localidad.-
- b) La cantidad de asociados activos no llegue a diez (10).-

Artículo 51°.- Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos por las Asociaciones Cooperadoras pasan a ser propiedad de la Escuela.

Artículo 52°.- Las Asociaciones Cooperadoras podrán formar parte de federaciones u otras estructuras semejantes que puedan constituirse con propósitos coadyuvantes a los principios u objetivos fundamentales que son fin y razón de su existencia.-

Artículo 53°.- La Asociación Cooperadora de una escuela mantendrá relaciones de acción recíproca con sus similares. En un mismo establecimiento en el que funcionan dos o más turnos, solamente se podrá constituir una Asociación Cooperadora.-

Artículo 54°.- El presente Estatuto es común para todas las Asociaciones Cooperadoras de los establecimientos educacionales dependientes del Consejo Provincial de Educación, derogando toda otra disposición de igual jerarquía jurídica que se oponga al mismo.-

Artículo 55°.- Los Señores Asesores de las Asociaciones Cooperadoras tomarán todos los recaudos para la aplicación correcta de estos ESTATUTOS UNICOS, reconociendo que con ello contribuyen a una sólida formación cívica y moral de los padres. Es en definitiva otro medio pedagógico que coadyuva a cumplimentar en medida alguna el proceso de la enseñanza o educación permanente.-

Dado por la Intervención en el Consejo Provincial de Educación – Resolución N° 416, del 4 de abril de 1977.-

ANEXO I A LA RESOLUCIÓN N° 416/77.-

MODELO DE ACTA CONSTITUTIVA PARA ASOCIACIONES COOPERADORAS

En la localidad de.....de la Provincia de Río Negro
Departamento.....de la República Argentina, siendo
las.....horas del día.....del mes de.....del año mil
novecientos.....en el local de la Escuela.....
.....sito en calle.....n°.....
como consecuencia de la CONVOCATORIA formulada por el Director de la
Escuela.....Don.....
a los padres, vecinos e instituciones, se reúnen con el propósito de dejar constituida la
Cooperadora Escolar del Establecimiento.-----
El Director asistido por el/la.....da
lectura a la Orden del Día en la que se fijaron los siguientes puntos:-----
a) Informe general y fundamento de la Convocatoria; b) Registro de asistencia; c) Lectura y
comentario de los Estatutos Unicos; ch) Elección de los miembros titulares y suplentes del
Consejo de Administración; d) Fijación de la cuota societaria; e) Denominación de la
Asociación Cooperadora.-----
a) El señor.....Director de la Escuela.....
.....explicó el objeto de la Asamblea poniendo de relieve la finalidad y objetivos
de las Asociaciones Cooperadoras como entidades que patrióticamente coadyuvan al mejor
desarrollo de las actividades educativas en cada zona de influencia.-----
b) Se invitó seguidamente a firmar el libro de asistencia por los presentes.-----
c) El/la.....que actúa en este Acto como Secretario
de la Asamblea, da lectura al texto de los Estatutos Unicos. Se satisfacen los pedidos de
aclaración, se hacen referencias y acotaciones sobre los mismos, evacuando el señor Director
las consultas formuladas.-----
ch) Acto seguido se invita a los presentes a elegir a las personas que ocuparán los cargos en el
Consejo de Administración, según lo determinan los Estatutos. Recibidos los votos y
verificado el escrutinio se da cuenta del resultado, informando que han sido elegidos como
Consejeros Titulares los señores:.....
.....
convotos cada uno. Como Suplentes, los señores.....
.....
.....Acto inmediato el Director del establecimiento procedió a proclamar a las personas
electas.-----
d) Se invita a los presentes a fijar la cuota societaria mensual; luego de un cambio de
opiniones, se acordó establecer en \$a.....(pesos ley) la cuota mensual.-----
e) Abordado el último punto del Orden del Día, es puesto a consideración de los presentes el
nombre con que se distinguirá la Asociación Cooperadora. Previamente el señor Director da
lectura a la siguiente norma: “Los nombres que se asignen a las Asociaciones Cooperadoras,
serán con preferencia de personalidades locales, provinciales o nacionales; de fechas,
acontecimientos o giros toponímicos. Todo hecho histórico de relevancia consignado en el
Calendario Escolar de la Provincia o la Nación”. Debatido el tema por unanimidad se resuelve
asignar a la novel Cooperadora el nombre de “COOPERADORA.....
.....

Habiéndose agotado los asuntos incluidos en el Orden del Día y previa invitación a todos los fundadores a suscribir el Acta de esta Asamblea, el Director del Establecimiento agradece la presencia de los padres, vecinos y representantes de instituciones, con lo que da por finalizado el acto siendo las.....horas.-----